



Gobierno
de Chile



PILARES BÁSICOS DEL SISTEMA DE PENSIONES

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

VII JORNADA SISTEMA DE PENSIONES EN CHILE

SANTIAGO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011



SISTEMA DE PENSIONES DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

La nueva Ley 20.255 de Reforma Previsional, publicada en el Diario oficial el 27 de marzo de 2008, introduce perfeccionamientos a los tres pilares que conforman un sistema de pensiones -Pilar Solidario, Pilar Obligatorio y Pilar Voluntario-, con el fin de lograr un sistema integrado y coordinado que asegure la protección social a cada uno de los ciudadanos del país.

PILARES BÁSICOS



SISTEMA DE PENSIONES DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

- ❖ Pilar Solidario
- ❖ Pilar Obligatorio
- ❖ Pilar Voluntario



PILAR SOLIDARIO

PILAR SOLIDARIO



DESCRIPCIÓN

- ❖ El pilar solidario es un pilar no contributivo del Sistema de Pensiones chileno el cual fue profundizado y fortalecido por la Reforma previsional del año 2008.
- ❖ El principal objetivo de este pilar es prevenir la pobreza de la población adulta mayor del país.
- ❖ Con la Reforma fueron creados nuevos beneficios que buscan reemplazar y complementar la Pensión Mínima Garantizada (PMG) y la Pensión Asistencial (PASIS).
- ❖ Entre ellos la Pensión Básica Solidaria (PBS) y el Aporte Previsional Solidario (APS).
- ❖ Ambos beneficios son focalizados a las familias pertenecientes al porcentaje más pobre de la población en Chile y no exigen un mínimo historial de contribuciones.



GRADUALIDAD

Gradualidad del componente solidario de la Reforma Previsional de Marzo del 2008:

Período	Cobertura	Acreditación
1ª de julio 2008 a 30 de junio 2009	40%	11.734 puntos o menos en la Ficha de Protección Social
1ª de julio 2009 a 31 de agosto 2009	45%	12.185 puntos o menos en la Ficha de Protección Social
1ª de septiembre 2009 a 30 de junio 2010	50%	12.666 puntos o menos en la Ficha de Protección Social
1ª de julio 2010 a 30 de junio 2011	55%	1.100 puntos o menos en Índice de Focalización Previsional
A partir del 1ª de julio de 2011	60%	1.206 puntos o menos en Índice de Focalización Previsional

PILAR SOLIDARIO



DESCRIPCIÓN

Los 4 componentes básicos del Pilar Solidario son:

- ✓ Pensión Básica Solidaria (PBS) de Vejez
- ✓ Pensión Básica Solidaria (PBS) de Invalidez
- ✓ Aporte Previsional Solidario (APS) de Vejez
- ✓ Aporte Previsional Solidario (APS) de Invalidez



PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA (PBS) DE VEJEZ

La PBS está destinada a personas sin derecho a pensión bajo algún régimen previsional. El monto actual es \$78.449, reajutable anualmente por el IPC. Los requisitos son:

- ❖ Haber cumplido los 65 años al momento de la solicitud.
- ❖ Acreditar 20 años continuos o discontinuos de residencia en Chile.
- ❖ Pertener a un grupo familiar dentro del 60% más pobre de la población en Chile.



PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA (PBS) DE VEJEZ

- ❖ A junio del 2011 se entregaron 414.112 PBS de vejez por un monto total de \$31.354 millones de pesos.



PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA (PBS) DE INVALIDEZ

La PBS está destinada a personas declaradas inválidas sin derecho a pensión bajo algún régimen previsional. El monto actual es \$78.449 reajutable anualmente por el IPC. Los requisitos son:

- ❖ Tener a lo menos 18 años de edad y ser menor de 65 años.
- ❖ Haber sido declarado invalido por las Comisiones Medicas definidas en el D.L. N° 3.500, de 1980.
- ❖ Acreditar 5 años continuos o discontinuos de residencia en Chile
- ❖ Pertener a un grupo familiar dentro del 60% más pobre de la población en Chile.

PILAR SOLIDARIO



PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA (PBS) DE INVALIDEZ

- ❖ A junio del 2011 se entregaron 222.059 PBS de invalidez por un monto total de \$16.831 millones de pesos.



APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO (APS) DE VEJEZ

El APS está destinado a complementar la pensión de afiliados que hayan contribuido al Sistema de Pensiones. Los requisitos son:

- ❖ Haber cumplido los 65 años al momento de la solicitud.
- ❖ Tener una pensión base inferior a la PMAS.
- ❖ Acreditar 20 años continuos o discontinuos de residencia en Chile.
- ❖ No ser imponente de Dipreca o Capredena
- ❖ Pertener a un grupo familiar dentro del 60% más pobre de la población en Chile.

PILAR SOLIDARIO



APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO (APS) DE VEJEZ

- ❖ A junio del 2011 se entregaron 437.833 APS de vejez por un monto total de \$15.441 millones de pesos. Lo que da un monto promedio del APS de vejez de \$35.252.



APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO (APS) DE INVALIDEZ

El APS está destinado a complementar la pensión de afiliados declarados inválidos que hayan contribuido al Sistema de Pensiones . Los requisitos son:

- ❖ Tener a lo menos 18 años de edad y ser menor de 65 años de edad.
- ❖ Haber sido declarado invalido por las Comisiones Medicas definidas en el D.L. N° 3.500, de 1980 o percibir una pensión de invalidez.
- ❖ Tener una pensión base inferior a la PBS.
- ❖ Acreditar 5 años continuos o discontinuos de residencia en Chile.
- ❖ No ser imponente de Dipreca o Capredena
- ❖ Pertener a un grupo familiar dentro del 60% más pobre de la población en Chile.

PILAR SOLIDARIO



APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO (APS) DE INVALIDEZ

- ❖ A junio del 2011 se entregaron 25.493 APS de invalidez por un monto total de \$1.851 millones de pesos. Lo que da un monto promedio de \$72.631.



SUBSIDIO A LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES JÓVENES

- ❖ La reforma previsional diseñó el subsidio a la contratación de trabajadores jóvenes por un monto equivalente al 50% de la cotización calculado sobre un ingreso mínimo respecto de cada trabajador que tenga contratado. El beneficio permanece durante las primeras 24 cotizaciones continuas o discontinuas al Sistema.
- ❖ A Partir de julio del 2011 dichos trabajadores también comenzaron a recibir un subsidio estatal del mismo monto que se integrará directamente en su cuenta de capitalización individual. Los requisitos son:
 - ✓ Que la edad de trabajadores sea mayor a 18 y menor a 35 años .
 - ✓ Que la remuneración sea igual o inferior a 1,5 veces el ingreso mínimo mensual.



SUBSIDIO A LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES JÓVENES

- ❖ A junio del 2011 se entregaron subsidios a la contratación a 1.226 trabajadores jóvenes, pertenecientes a 106 empleadores distintos.
- ❖ El monto total de subsidios ascendió a \$7.507.283.



PILAR OBLIGATORIO



OBLIGACIÓN DE COTIZAR *TRABAJADORES INDEPENDIENTES*

¿Por qué cotizar?

- ❖ Los beneficios del nuevo esquema solidario serán pagados a todos los individuos elegibles, independiente de la razón que originó la ausencia de cotización.
- ❖ De este modo, en forma consistente con el aumento de cobertura que implica la introducción del nuevo pilar solidario, la reforma obliga a los trabajadores independientes que perciben ingreso sujeto al impuesto a la renta a realizar aportes al sistema obligatorio sobre la base de sus ingresos anuales.



OBLIGACIÓN DE COTIZAR *TRABAJADORES INDEPENDIENTES*

¿Por qué cotizar?

- ❖ Los trabajadores independientes que se afilien en conformidad a las normas establecidas en la ley N° 20.255 tendrán derecho a:
 - Sistema de Pensiones (D.L. N° 3.500, de 1980).
 - Prestaciones de salud (D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud).
 - Sistema de Prestaciones Familiares.
 - Seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.



OBLIGACIÓN DE COTIZAR *TRABAJADORES INDEPENDIENTES*

Definición de trabajador independiente y renta imponible:

- ❖ Para efectos de la obligación de cotizar, el **afiliado independiente** es todo aquel que ejerce individualmente una actividad mediante la cual obtiene rentas del trabajo gravadas por el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- ❖ La **renta imponible** de estos afiliados será anual y corresponderá al 80% del conjunto de rentas brutas gravadas por el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, obtenida en el año calendario anterior a la declaración de dicho impuesto.
- ❖ La renta imponible no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual, ni superior al producto de multiplicar 12 por el límite máximo imponible establecido en el inciso primero del artículo 16 (actualmente 66 UF).



OBLIGACIÓN DE COTIZAR *TRABAJADORES INDEPENDIENTES*

Vigencia

- Durante los 3 primeros años desde la vigencia de esta ley será obligatorio cotizar para los trabajadores independientes, a menos que estos expresen formalmente su deseo de no cotizar.
- Si cotizan lo hacen por un porcentaje de la *renta imponible*:
 - *Primer año (1/1/2012): 40% de la renta imponible*
 - *Segundo año (1/1/2013): 70% de la renta imponible*
 - *Tercer año (1/1/2014): 100% de la renta imponible*
- A partir del cuarto año (1/1/2015) es obligatorio cotizar sin posibilidad de excluirse
- Cotización para salud desde 1° de enero del 7° año (2018).



OBLIGACIÓN DE COTIZAR *TRABAJADORES INDEPENDIENTES*

Excepciones

- ❖ No regirá la obligación de cotizar para aquéllos trabajadores que tengan 55 años o más en el caso de los hombres o 50 años o más en el caso de las mujeres, al 1 de enero de 2012.
- ❖ Además, trabajadores independientes afiliados a algunas de las Instituciones de Previsión del Régimen Antiguo administradas por el IPS o a Capredena o Dipreca, no estarán obligados a cotizar y continuarán rigiéndose por sus respectivos regímenes previsionales.



DECLARACIÓN Y NO PAGO AUTOMÁTICA (DNPA)

¿Por qué incluir DNPA?

- ❖ Una de las razones que explica la existencia de las denominadas lagunas previsionales corresponde a los periodos donde el empleador no paga las cotizaciones de sus trabajadores.
- ❖ La Ley previa a la reforma previsional estipula en el artículo 19 del D.L N° 3.500 de 1980, la obligación del pago de las cotizaciones por parte de los empleadores y en caso de no efectuarse el pago en el período correspondiente se establece la obligación de efectuar de todas formas la declaración, en estos casos se le llama una “Declaración y No Pago” (DNP). Esto último corresponde al reconocimiento de la deuda.



DECLARACIÓN Y NO PAGO AUTOMÁTICA (DNPA)

¿Por qué incluir DNPA?

- ❖ No obstante, cuando no existe el reconocimiento de la deuda por parte del empleador, los trabajadores resultan perjudicados.
- ❖ Por este motivo la reforma previsional se hace cargo de este daño y crea la **Declaración y no Pago Automática** en la Ley 20.255. Entró en vigencia desde octubre de 2008.
- ❖ Este nuevo mecanismo opera en el caso que el empleador no haya enterado las cotizaciones, ni haya realizado una declaración de no pago, ni de aviso de cese de la relación laboral, entonces obliga a las Administradoras a comenzar las gestiones de cobranza como si existiese una Declaración y no Pago.



PILAR OBLIGATORIO

DECLARACIÓN Y NO PAGO AUTOMÁTICA (DNPA)

Semestre	GENERADA (a)	ACLARADA (b)	RECUPERADA (PAGOS)			(d) Pendiente de aclarar/recuperar (a-b-c) M\$
	MONTO M\$	MONTO M\$	MONTO M\$ (c)	CANT. COTIZ.	EMP. POR MES	
1S 2009	55.024.645	47.467.413	825.474	18.104	2.520	6.731.758
2S 2009	71.098.966	56.351.273	1.150.679	24.096	2.975	13.597.014
1S 2010	61.567.427	41.863.569	678.921	18.078	2.268	19.024.937
2S 2010	61.480.967	38.264.265	764.663	20.874	2.605	22.452.039
1S 2011	41.266.728	14.065.864	563.434	13.106	1.650	26.637.430
totales	290.438.733	198.012.384	3.983.171	94.258		88.443.177

- ❖ (a) DNPA generada una vez vencido el plazo de aclaración.
- ❖ (b) Monto DNPA aclarados hasta junio de 2011. 68,2% DNPA ha sido aclarada (b/a).
- ❖ Se han recuperado MM\$3.983 de la deuda efectiva. 4,3% de la deuda registra como DNPA (c/(a-b)).
- ❖ Monto pendiente por aclarar MM\$88.443 (a-b-c).



COTIZANTE VOLUNTARIO

Objetivo

- ❖ Da la posibilidad a toda persona natural que no ejerza una actividad remunerada de enterar cotizaciones previsionales en una cuenta de capitalización individual voluntaria perteneciente a la Administradora de su elección.
- ❖ Los recursos que se mantengan en dicha cuenta serán inembargables y los derechos y obligaciones respecto de ella serán los mismos que se apliquen para la cuenta de capitalización individual obligatoria.
- ❖ Las personas que deseen afiliarse voluntariamente, podrán hacerlo en la AFP de su elección a partir del 1° de octubre de 2008.



COTIZANTE VOLUNTARIO

Definición ingreso imponible

- ❖ Se considerará como "ingreso imponible" la cantidad que coticen mensualmente, descontando el monto correspondiente a las comisiones, multiplicada por 10.
- ❖ Por otra parte, las cotizaciones de los cotizantes voluntarios no tendrán tope imponible. Además, no estarán exentas de impuesto para quienes las realizan.
- ❖ La comisión a pagar a la AFP se establecerá sobre el total del ingreso por el cual se cotice, ya que, en este caso, las AFP deberán encargarse de administrar el monto total que el afiliado desee ahorrar.



Respecto al Seguro de invalidez y sobrevivencia

- ❖ Se establece que el beneficio del seguro de invalidez y sobrevivencia será respecto de un ingreso imponible máximo, por lo que la prima debe cobrarse respecto a dicho ingreso imponible.
- ❖ Estos cotizantes estarán cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia bajo la misma modalidad de cobertura que actualmente se aplica a los trabajadores independientes (cobertura por el mes siguiente al de la cotización)



PILAR VOLUNTARIO



BONIFICACIÓN DEL ESTADO

- ❖ La Reforma Previsional introdujo incentivos adicionales al ahorro previsional voluntario.

- ❖ A partir de octubre de 2008 se amplían los beneficios tributarios, adicionando un nuevo régimen tributario que incentive un mayor APV.
 - ❖ letra a artículo 20 L : Los aportes del trabajador no se rebajan de la base imponible del impuesto único de segunda categoría. Cuando los fondos son retirados pagan impuesto sólo por la rentabilidad obtenida. La AFP o Institución Autorizada, según corresponda, informan rentabilidad de los retiros al trabajador y al SII, para su declaración de impuestos.
 - ❖ letra b artículo 20 L : Los aportes se rebajan de la base imponible del impuesto único de segunda categoría. Cuando los fondos son retirados desde la AFP o Institución Autorizada, retienen en calidad de impuesto único el 15% de su monto. Al momento del retiro de los aportes el trabajador deberá cancelar una sobretasa al impuesto global complementario que está obligado a pagar o ser retirados como excedentes de libre disposición, si corresponde.



BONIFICACIÓN DEL ESTADO

Descripción

- ❖ Trabajadores que por cada depósito en ahorro previsional voluntario opten por alternativa (a) del artículo 20 L del D.L. 3500 y destinen dichos ahorros a aumentar o adelantar pensión tendrán derecho a una bonificación de cargo fiscal.
- ❖ La bonificación es equivalente al 15% de lo ahorrado, con tope de 6 UTM por año.
- ❖ Esta bonificación procede respecto del ahorro anual que no supere la suma equivalente a 10 veces el total de cotizaciones del año.



BONIFICACIÓN DEL ESTADO

Descripción

- ❖ Bonificación será depositada anualmente en una cuenta adicional en la misma institución en que se realizó el aporte voluntario. La Bonificación y su rentabilidad no estarán afectas a Impuesto a la Renta en tanto no sean retiradas.
- ❖ Si el trabajador efectúa retiros antes de pensionarse la AFP gira de la Bonificación a la Tesorería General de la República el 15% de los fondos retirados.
- ❖ Bonificación está sujeta a las mismas condiciones de rentabilidad y comisiones que el ahorro.



BONIFICACIÓN DEL ESTADO

Estadística

APV		
	Dic-10	Jun-11
N° personas que tiene cuenta de cotizaciones voluntarias	464.863	510.277
% de afiliados al sistema	5,3%	5,7%
% depósitos acogidos a letra a) art. 20L	18,8%	26,1%
% depósitos acogidos a letra b) art. 20L	81,2%	73,9%

- ❖ Se ha incrementado el número de afiliados que han optado por el nuevo régimen tributario



AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC)

Definición

- ❖ La Reforma Previsional con el objetivo de incrementar los recursos previsionales de los trabajadores dependientes, crea la figura del Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (nuevos artículos 20 F a 20 O del D.L. N° 3.500).
- ❖ Se trata de contratos de ahorro suscrito entre un empleador, en representación de sus trabajadores, y una AFP o Institución Autorizada.
- ❖ Vigencia de aplicación de la Ley: 1° de octubre de 2008.



AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC)

Características principales

- ❖ Contrato de términos y condiciones deben ser igualitarias para todos los trabajadores, sin excepción.
- ❖ Trabajadores y empleador realizan aportes de su cargo.
- ❖ Aporte del empleador debe mantener la misma proporción en función de los aportes de cada trabajador. Empleador puede establecer el monto máximo de su aporte.



AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC)

Características principales

- ❖ Contrato de libre aceptación para los trabajadores: puede cesar y renovar en cualquier momento.
- ❖ Controversias entre trabajador y empleador serán de competencia de Juzgados de Letras del Trabajo.
- ❖ Contratos son válidos cuando cumplan con requisitos que se establecen en norma conjunta emitida por SP, SVS, SBIF.



AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC)

Características principales

- ❖ Aportes del trabajador son siempre de su propiedad. Los aportes del empleador son de propiedad del trabajador cuando éste cumpla con el período mínimo de permanencia en la empresa (24 meses según normativa) o en caso de despido por la causal del artículo N° 161 del Código del Trabajo (“por necesidades de la empresa”).
- ❖ Aportes se registran en una cuenta individual distinta a la cuenta de capitalización del trabajador en AFP o Institución Autorizada. Se registran separadamente aportes del empleador y trabajador.



AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC)

Características principales

- ❖ Empleador deduce los aportes del trabajador de su remuneración según periodicidad establecida en el contrato.
- ❖ Si el empleador no paga los aportes, la AFP o la Institución autorizada deberá seguir acciones de cobranza.
- ❖ El APVC está sujeto a cobro de comisión porcentual sobre el saldo del ahorro y a una comisión fija por transferencia desde una AFP a otra o a una Institución autorizada.
- ❖ Fondos del APVC son inembargables.



AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO (APVC)

Incentivo para el empleador y trabajadores

❖ Empleador:

- Incentivo tributario: Los aportes del empleador constituyen gasto necesario para producir la renta.

❖ Trabajador:

- Además del aporte del empleador, los aportes por concepto de APVC podrán beneficiarse de los mismos incentivos tributarios y la bonificación del Estado correspondiente al APV individual.



Gobierno
de Chile



PILARES BÁSICOS DEL SISTEMA DE PENSIONES

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

VII JORNADA SISTEMA DE PENSIONES EN CHILE

SANTIAGO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011